

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR...
EXTRANJERO...
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Tarragona, de los cuales resulta:

Que disfrutando el Ayuntamiento de Tortosa un molino harinero en término de la villa de Tivenys, que recibía su impulso de las aguas del Ebro, y tenía á su inmediación una empalizada de estacas y rameraje por donde saltaba el agua sobrante, el mismo Ayuntamiento de Tortosa concedió permiso por cierto precio en 17 de Noviembre de 1843 á varios propietarios de la huerta llamada de Arriba, en el término indicado de Tivenys, para establecer una rueda hidráulica á la inmediación del molino con el único fin de regar sus tierras con las aguas sobrantes; en el concepto de que siempre y cuando conviniese á la Municipalidad de Tortosa ó al comun de vecinos llevar á efecto las obras del canal ó utilizar la caída de aguas para objetos peculiares del comun, habria de quedar sin efecto ni valor el permiso como si concedido no fuese:

Que en 15 de Febrero de 1844 se reunieron el Ayuntamiento de Tivenys en representación de las tierras del comun, y 39 vecinos del mismo Tivenys, y nombraron á determinados individuos apoderados para el otorgamiento de la correspondiente escritura sobre la máquina de la indicada rueda hidráulica que iba á colocarse con permiso del Ayuntamiento de Tortosa:

Que el mismo día se otorgó por los comisionados la escritura ante Escribano público en la ciudad de Tortosa, consignándose, á fin de evitar toda disputa y desavenencia, tanto para la conservación de la máquina como para la preferencia del riego, varias condiciones en que sustancialmente se estableció que los que entónces ó en cualquier tiempo poseyeren tierras en la indicada huerta y no estuviesen comprendidos como socios en la escritura habrían de sujetarse, fuesen ó no vecinos de Tivenys, á determinados pactos en ventaja de la sociedad si querían utilizar el riego, debiendo considerarse esta prescripción extensiva á los mismos socios en lo relativo á las tierras que á la sazón no perteneciesen á ninguno de los asociados si después llegaban á adquirirlas:

Que con motivo de la canalización del Ebro, ó sea para explotar la Real Compañía canalizadora una cantera inmediata al mencionado molino, hubo de destruirse este por el año de 1855 para ser reedificado después de la explotación:

Que con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de 1855, adquirió D. Mariano Gonzalez en Mayo de 1856 el mismo molino deslindado en la escritura de venta en los siguientes términos: un molino derruido procedente de los propios de la ciudad de Tortosa, sito en el término de Tivenys, á la margen izquierda del río Ebro; tiene existentes dos piedras de moler que se hallan en buen estado, incluso el derecho de servicio de aguas del azud; linda con dicho río y con tierras del comun de vecinos de Tivenys, y su cabida superficial en palmos catalanes es de 3.240, correspondientes á 122 metros 21 centímetros:

Que en 17 de Julio de 1860, el Alcalde de Tivenys dió orden al expresado D. Mariano Gonzalez para que, en atención á que habia este desviado las aguas con que riegan los campos cierta porción de vecinos del mismo pueblo, las volviera inmediatamente al estado que tenían:

Que el Gonzalez se dirigió el día siguiente al Alcalde de Tivenys pidiéndole que retirara la referida orden, y protestando de cualesquiera perjuicios y de toda privación de los derechos y usos que le pertenecían como sucesor de los del Ayuntamiento de Tortosa; en el concepto de que los derechos recíprocos ó respectivos del Ayuntamiento de Tortosa y la sociedad de la máquina hidráulica constituían usos de carácter particular, sobre los cuales no existía disposición de Autoridad superior ni ordenanza municipal, ni afectaban tampoco á la policía urbana ó rural, y en el supuesto de que la concesión de aguas á la sociedad fué condicional y de las sobrantes de la empalizada que estaba reponiendo del molino:

Que en 2 de Octubre del propio año de 1860 la Junta directiva de la rueda hidráulica acudió al Alcalde de Tivenys quejándose de que el mencionado Gonzalez, con el objeto de impedir el riego y sin permitirle sus derechos, habia construido una parada con maderas y ramajes que se elevaba á una altura extraordinaria sobre el nivel de las aguas, impidiendo que pasasen desde su molino á la rueda hidráulica, con lo que causaba á los campos perjuicios de trascendencia que era urgente evitar; y el Al-

calde, en vista del reconocimiento que en su consecuencia practicó, mandó el día siguiente á Gonzalez que en el término de seis horas quitase la parada, advirtiéndole que en otro caso se verificaria de oficio, procediendo á lo demás que correspondiera, todo sin perjuicio de que pudiera hacer declarar en la forma procedente los derechos que pretendía:

Que Gonzalez recurrió otra vez al Alcalde para que suspendiera todo procedimiento, sosteniendo que las cuestiones que se suscitaban entre el mismo Gonzalez y los que riegan con la rueda hidráulica, son cuestiones de particular á particular, en las que nada tiene que ver la Autoridad administrativa, y reservándose su derecho de exigir las responsabilidades que procedan; á consecuencia de lo cual el Alcalde mandó destruir de oficio la parada, comunicándose á Gonzalez, y poniendo todo en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que por separado acudió al Gobernador la Junta directiva de la rueda hidráulica quejándose, en virtud del art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 de diferentes obras que ejecutaba Gonzalez fuera de la medida superficial que se señaló en la escritura de venta de su molino; y el Gobernador en su vista y con presencia de lo manifestado por el Alcalde, aprobó en todas sus partes la providencia tomada por este, y se la comunicó así al mismo Alcalde en 20 del citado Octubre:

Que en tal estado interpuso Gonzalez ante el Juez de primera instancia de Tortosa en 21 de Noviembre del mencionado año de 1860 un interdicto contra el Alcalde de Tivenys, que pidió que se sustanciara sin audiencia de este, previa la fianza que la ley exige, y ofreciendo información testifical sobre los hechos siguientes:

1.º Que se hallaba en posesión anteriormente al día 5 de Octubre del propio año de la empalizada de que se ha hecho mérito.

2.º Que la empalizada se hallaba en el mismo sitio y sin más elevación que tenia desde antiguo, especialmente en 1843.

3.º Que el día 5 de Octubre citado lo hizo destruir el Alcalde de Tivenys.

4.º Que el Alcalde hizo descerrar el mismo día la puerta de una casita ó cueva cerrada que poseía Gonzalez á la inmediación del molino.

5.º Que la casita servia de morada á los que allí existen y para colocar algunos arcos:

Que admitido y sustanciado conforme á lo pedido el interdicto, recayó auto condenando al Alcalde á reponer las cosas al ser y estado que tenían con los demás pronunciamientos propios de estos juicios sumarisimos, y notificado el Alcalde en 29 del mismo Noviembre, fué restituido el propio día Gonzalez por medio del alguacil en la posesión de la nueva casita, y conducido tambien desde allí al sitio de la empalizada, en donde tomó una estaca en señal de posesión y de empezarse la reconstrucción:

Que el Alcalde se dirigió al Juez con relacion de hechos para que suspendiera el procedimiento, y por último interpuso apelación; y el Juez dió en auto de 7 de Diciembre siguiente, que fué notificado el mismo día á las partes, que la admitía en ámbos efectos:

Que por separado el Alcalde, además de poner en conocimiento del Gobernador lo ocurrido hasta 30 de Noviembre, hizo presente al mismo en 12 del citado Diciembre que Gonzalez habia reconstruido la empalizada, impidiendo funcionar á la rueda hidráulica con grande perjuicio de la agricultura y ceteroservencia de los ámbos; y el Gobernador se dirigió al Juez en 9 de Enero de 1861 diciéndole que la providencia del Alcalde, de que se viene hablando, habia merecido su aprobación, y que enterado de un auto en que prevenia al propio Alcalde que repusiera las cosas al ser y estado que tenían, requería al Juzgado de inhibición en el negocio:

Que habiendo contestado el Juez que los autos obraban en apelación en la Audiencia del territorio, dirigió el Gobernador á la misma su requerimiento en 16 de Marzo siguiente:

Que en 29 de Abril del citado año de 1861 los representantes de la sociedad de regentes de Tivenys recurrieron al Gobernador, recordando sus instancias sobre la empalizada y exponiendo, que Gonzalez habia conseguido que se rematase á su favor en subasta pública en 23 del propio mes el sobrante de aguas después del servicio de su molino, y que desde entónces y sin haberse aun aprobado el remate ni dádosele posesión, iba elevando y cerrando aun más la empalizada hasta el punto de dejar la rueda hidráulica como si no existiese y perdiendo los campos; por lo cual pedían que mientras se terminaba la cuestión en la forma competente, se obligase á Gonzalez al menos á que no diese á la empalizada mayores proporciones de las que tenia después de la reposición:

Que en 25 de Mayo el Gobernador previno al Alcalde de Tivenys que, en vista de la Real orden de 5 de Abril de 1859 para que nadie emprendiera obras dirigidas á aprovechar las aguas de rios, y oido el Consejo provincial, habia acordado que procediese sin demora á la demolición de la empalizada construida por Gonzalez, y á la renovación de los obstáculos que impiden el libre curso de las aguas por la acequia de la rueda establecida en aquel término, y el nuevo Alcalde de Tivenys contestó en 28 del mismo Mayo, que quedaba cumplida la providencia del Gobernador:

Que Gonzalez interpuso segundo interdicto contra el nuevo Alcalde de Tivenys, que pidió que se sustanciara tambien sin audiencia de este, y en el cual recayó, como en el anterior, auto restitutorio, que fué notificado y se cumplimentó del mismo modo en 18 de Junio:

Que Gonzalez acudió al siguiente día al Juez en queja de que á pesar de sus providencias, el Teniente de Alcalde de Tivenys se oponia á la reconstrucción de la empalizada; y el Juez dió comision en forma para que no se opusiera obstáculo al cumplimiento de lo que tenia mandado:

Que el Gobernador, enterado del segundo interdicto por el Alcalde, se dirigió al Juez en 22 del m.º citado para que no contrareastara sus mandatos, manifestándole su extrañeza porque habiendo sido requerido de inhibición en comunicacion de 9 de Enero de 1860, á que contestó que pedian los autos en la Audiencia, hubiese dictado su segundo proveido contra el Alcalde, sin hacerse cargo por una parte de que este obraba por acuerdo del Gobierno de provincia, tomado en vista de que Gonzalez se habia atrevido á reparar la empalizada sin su orden, y por otra de que suscitada una competencia hay que suspender todo procedimiento hasta que se decida:

Que el Juez contestó el día 25 que estando existente la empalizada al mediar el requerimiento de 9 de Enero por haberse llevado á efecto la reposición según la ley ordena no obstante la apelación interpuesta, no se podia calificar del segundo auto restitutorio contra el Alcalde como un ataque á las providencias del Gobernador, sino que, por el contrario, estas providencias eran las que dirigian á destruir los autos judiciales, continuando el procedimiento despues de incoada la competencia:

Que interpuso por otra parte apelación por el Alcalde de Tivenys del segundo auto restitutorio, el Juez volvió á decir en auto de 26 del propio Junio, que fué notificado en el mismo día, que la admitía en ámbos efectos:

Que el Gobernador se dirigió al Juez manifestándole que en atención á que Gonzalez compró el molino sin que estuviera construida la empalizada; á que cuando recibió el Juez la primera comunicacion administrativa del Alcalde con indicaciones sobre competencia estaba la empalizada en tierra, y á que por la distancia que separa Tarragona de Tortosa no podrian llegar sus comunicaciones á tiempo de que repusiera el Juez sus providencias, mandaba al Alcalde que destruyera otra vez la empalizada, sin que pudiera creer que el Juez volviese á ordenarla, entablada como estaba la competencia con la Audiencia, y requerido nuevamente el mismo Juez de inhibición en el negocio, á lo cual contestó el Juez en 8 de Julio que remitía la comunicacion del Gobernador á la Audiencia, donde obraban todos los autos sobre construcción de la empalizada:

Que entre tanto la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona sustanció el artículo de competencia sobre el primer interdicto, y por sentencia de 2 del mismo Julio mantuvo su jurisdicción sosteniendo sustancialmente que la cuestión entre Gonzalez y los socios de la rueda hidráulica es de carácter privado, sin que salga de esta esfera por ser mayor ó menor el número de terratenientes interesados en el riego; y habiendo pasado despues á la misma los autos del segundo interdicto, mandó en 12 de Agosto que se uniese al anterior por deber considerarse uno incidente de otro, y que se librase orden al Juez de primera instancia á fin de que suspendiese toda diligencia en el asunto, limitándose á poner en conocimiento de la Audiencia cualquier acto de la Administración contrario á las providencias judiciales:

Y que por último, habiendo insistido el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) y á los Alcaldes el cuidado de la observancia de las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones superiores referentes á la conservación de las obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849, en que se exige autorización Real para permitir en lo sucesivo cualquier empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion directa: primero, con la navegacion de los rios ó su habilitacion para conducir á flote balsas ó almadías; segundo, con el curso y régimen de los mismos rios, sean ó no navegables y flotables; tercero, con el uso, aprovechamiento y distribución de sus aguas; cuarto, con la construcción de toda clase de obras nuevas en los mismos rios:

Vista la Real orden de 5 de Abril de 1859, en que se encarga á los Gobernadores que impidan que nadie emprenda obras de ningún género para aprovechar las aguas de los rios sin que previamente esté autorizado con arreglo á la citada Real orden de 14 de Marzo de 1846, y que en el caso de que se emprenda alguna de las indicadas obras acuerden inmediatamente su demolición, sin admitir excusa ni pretexto de ningún género, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad á la Autoridad local que la hubiese consentido ó tolerado:

Visto el Real decreto de 29 de Abril de 1860, en cuyo art. 23 se dispone que todas las cuestiones relativas al aprovechamiento de aguas que se promue-

van sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes, serán del conocimiento de la Administración, salva la competencia de los Tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1861 en que resolviendo el punto de si es ó no necesaria la autorización del Gobierno para la construcción de obras en los rios, siempre que no sirviesen para hacer nuevas derivaciones en los mismos, se declara que basta el permiso de la Autoridad provincial para la reparacion y reconstrucción de las presas antiguas, siempre que la obra se limite á la simple recomposición de lo que existia, no altere la derivacion, y entre ella y la destrucción de la presa no haya mediado tiempo suficiente para crear derechos de tercero que puedan resultar perjudicados:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto contrareasten las providencias dictadas por la Autoridad administrativa en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales la resolución de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas:

Visto el art. 173 de la misma instrucción, que no permite entablar ante la Autoridad judicial demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Considerando: 1.º Que la destrucción ejecutada en 6 de Octubre de 1860 de la parada ó empalizada construida por Gonzalez para aumentar las aguas del molino procedente de los propios de Tortosa, que habia sido destruido en 1855 y compró en 1856, es una medida legalmente administrativa que responde al cumplimiento de reglamentos generales de Administración, y al aprovechamiento de aguas de que venia en posesion la empresa de la rueda hidráulica de Tivenys para el riego de tierras de aquella vega desde la concesion condicional acordada en 1843 por el Ayuntamiento de Tortosa, porque no se trata de cestion alguna de los regantes de la rueda hidráulica entre sí; en cuyo caso, y segun fuesen sus circunstancias, pudiera ser la cuestión, con arreglo á su primitivo convenio de carácter privado, sino de mantener el estado de cosas existente en materia de aprovechamiento de aguas del Ebro, que ya estaban distribuidas anteriormente para el movimiento de un molino y para el riego de tierras comunes y de particulares que radican en la vega de Tivenys; de cumplimiento en su caso de la condicion á favor del comun con que fueron concedidas las aguas á la rueda hidráulica por el Ayuntamiento de Tortosa; de deslinde de cauces y sus terrenos adyacentes, y de ejecución ó inexecucion de obras de presa ó de parada de aguas, que aun habiendo existido de antiguo no pueden reponerse sin autorizacion administrativa, conforme á las Reales disposiciones al principio citadas:

2.º Que por tanto la providencia del Alcalde de Tivenys, aprobada por el Gobernador, por la que se ha hecho respetar el uso de las aguas del Ebro que viene haciendo desde 1844 la rueda hidráulica, y en que la interrumpe Gonzalez con la parada que efectuó, hubiera ó no existido esta anteriormente, es un acto administrativo de los que no pueden ser contrarrestados por la vía sumarisima de interdicto, segun la Real orden además mencionada de 8 de Mayo de 1839:

3.º Que no solo es administrativo este negocio por tratarse de construcción ó reconstrucción de obras para aprovechamiento de aguas del río, sino porque en el curso del mismo negocio aparecen otras cuestiones relativas al deslinde y declaración de lo que se vendió á Gonzalez con el molino y á la venta más reciente que parece hecha por el Estado del sobrante de aguas del propio molino comprado asimismo por Gonzalez, contra todo lo cual reclaman en virtud del art. 493 de la instrucción que tambien se cita de 31 de Mayo de 1855 los terratenientes de Tivenys interesados en el indicado sobrante de aguas, como dueños de la rueda hidráulica:

4.º Que independientemente de esto, los actos del Gobernador de la provincia de Tarragona y del Juez de primera instancia de Tortosa, despues de dirigido el requerimiento de inhibición en el presente conflicto, exigen una medida especial:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración; y respecto al último considerando, lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

Director de Armamentos.—Circular.

Excmo. Sr.: Consecuente á la ley sancionada por S. M. en 27 de Marzo último sobre admision de quin-

tos para el servicio de las tripulaciones de los buques de la Armada, y con arreglo á sus preceptos, se ha dignado S. M. dictar las siguientes bases orgánicas para el establecimiento y régimen de las escuelas flotantes de marineria en los arsenales.

Artículo 1.º Los depósitos de instruccion y reserva de marineria en los arsenales se establecerán en buques desarmados del mayor porte posible; y conviniendo desde luego incorporar en ellos con los hombres de mar matriculados á los quintos que se destinan al mismo servicio, tomarán estos depósitos la denominacion de «bucques-escuelas de marineria», en que dichos quintos permanecerán en aprendizaje á lo más un año, y los matriculados el tiempo necesario para adiestrarse en los ejercicios hasta ser calificados y destinados segun sus circunstancias y las de reemplazo á las atenciones del servicio.

Art. 2.º Los buques destinados á escuela de marineria se armarán del pendiente con el número y clase de piezas convenientes para la instruccion, y se les proveerá y reemplazará de las armas y efectos necesarios al objeto de la fuerza que deban contener en el órden de policía de todo buque armado.

Art. 3.º Estos buques, subordinados á la autoridad del Comandante Subinspector del arsenal respectivo, se dotarán con:

Un Comandante Jefe de la escuela, de la clase de Capitan de navio ó de fragata.

Un segundo Comandante, encargado del detall, Teniente de navio.

Cuatro subalternos, dos del cuerpo general, uno de artilleria y otro de infanteria de Marina para alternar en las guardias y tener á su cargo las brigadas, independientemente del de la instruccion peculiar.

Un Contador.

Un Facultativo de Sanidad y un Capellán.

Art. 4.º Embarcarán además en los buques-escuelas:

Un maestro de viveres.

Dos practicantes.

Cuatro Oficiales de mar.

Dos condestables.

Dos sargentos y cuatro cabos de infanteria de Marina.

Dos tambores, y para cabos de la gente el 4 por 100 de hombres de mar que con tres años de embarcados hayan servido plazas de cabos de mar, de cañon ó preferentes, siendo preferidos los que opten á reenganche.

Art. 5.º Las dotaciones de los buques-escuelas de marineria disfrutarán los dos tercios de los goces de embarco.

Los hombres de mar con servicio, que ocupen las plazas de cabos, conservarán el haber de las que hayan servido; y el resto de la gente, considerada como aprendices-marineros mientras subsistan en las escuelas, disfrutará el goce de 50 rs. y el beneficio de las puestas de vestuario concedidas á la marineria.

Art. 6.º Los Comandantes servirán el destino por tiempo indeterminado: los demás Oficiales serán alternativamente relevados, sin poder permanecer en la escuela más de tres años.

Art. 7.º Adicto á cada una de las escuelas habrá tambien un buque menor de vela cuadra para hacer continuas salidas en que los aprendices marineros adquieran los hábitos de mar y la práctica de los ejercicios. Estos buques se dotarán con un Comandante, Teniente de navio; un Contramaestre; un rancho de marineria; y serán considerados constantemente en tercera situacion. El segundo Comandante, el Contador, el Profesor de Sanidad, el Capellán y el Maestro de los buques-escuelas ejercerán sus funciones considerando á estos dichos buques menores como dependencia de ellas. Para sus salidas los Capitanes generales nombrarán, segun las circunstancias, los Oficiales que en cada caso hubiesen de completar la dotacion, bien de entre los desembarcados en el departamento, de los embarcados en buques en carena, ó de los que doten el de la escuela. Cuando los Comandantes de estas verificasen tambien las salidas, les corresponde el mando superior.

Art. 8.º Con cargo al Contador y de reposicion por los Oficiales que embarcaren, se proveerá á los buques menores de ajuar de mesa y enseres de rancho de cámara para facilitar los aprestos de salida. En los buques-escuelas ha de sostenerse constantemente dicha mesa en la forma misma que en todos los buques armados.

Art. 9.º El Capitan general del departamento de Cádiz proveerá desde luego á llevar á efecto el establecimiento de la primera escuela en el navio Don Francisco de Asis, auxiliado por el bergantin Patriota, ámbos en estado de desarme en el arsenal de la Carraca, y los de Ferrol y Cartagena procederán, consultado lo que estimen conveniente, á prevenir el establecimiento de las de dichos departamentos cuando constituida aquella lo permita el ingreso de gente.

Art. 10.º Un reglamento especial detallará el régimen que ha de seguirse en todos los extremos del servicio de esta institucion.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su noticia y efectos consecuentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1862.

ZAVALA.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de....

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS DE FEBRERO DE 1862.

NUMERO 4.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Febrero de 1862, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1861.

Table with 2 columns: CONTRIBUCIONES DIRECTAS, Reales vn. Cénts.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia... 1.063.526,56
Idem industrial y de comercio... 408.844,06
Derechos y registros de hipotecas... 35.294,88
Arbitrios de los puertos francos de Canarias... 3.837,39
Impuestos de minas... 62.218,26
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda... 4.374,42
Total: 1.574.095,57

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table with 2 columns: Ramo, Valor
Derechos de Arancel... 62.949,59
Idem de navegacion, puertos y faros... 310,27
Idem menores... 14.972,75
Idem de policia sanitaria... 124,93
Comisos de Aduanas (parte de la Hacienda)... 116
Total: 58.473,54
Impuesto sobre los consumos... 107.185,65
Diez por 100 de administracion de participes... 62.541,14
Total: 169.696,79
Portezgos, pontezgos y barcejes... 6.023,48
Derechos obvenconales de los Consulados en Francia, Inglaterra y Portugal... 1.595.398,05
Total: 1.607.544,31
Varios recursos eventuales... 2.403,67
Beneficios, cesiones y restituciones... 237
Recursos eventuales sin aplicacion determinada... 917,64
Total: 3.558,31
Boletines oficiales y otras publicaciones... 894
Del Ministerio de Fomento... 420
Total: 1.404
Total: 1.834.163,87

PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with 2 columns: Ramo, Valor
Papel sellado... 136.968,64
Documentos de vigilancia... 85.426
Sellos de Correos... 14.499,09
Derechos procesales... 29.756,36
Total: 266.650,09
Varios ramos... 480
Derechos de expedicion de pasaportes para el extranjero... 1.709,50
Idem de interpretacion de lenguas... 2.189,50
Total: 4.879,00
Rentas estancadas... 174.288,45
Sales... 129.910,97
Pólvora... 4.182,37
Total: 308.381,79
Loterias... 450
Total: 450
Correos y telégrafos... 64.524,70
Líneas telegráficas... 1.755
Total: 66.479,70
Total: 643.551,08



PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas del Estado.	
Almaden.....	103,31
Linares.....	1.539,830
Riotinto.....	1.655,850
<b>3.495,783,34</b>	
Productos en administracion de las fincas del Estado.	
Renta de los bienes del Estado en general.....	25.386,68
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	3.846,62
Productos de canales y navegacion fluvial.....	57.177,91
Idem de montes y plantios.....	1.192
<b>87.603,21</b>	
Productos en administracion de las fincas del clero.	
Renta de los bienes del Clero.....	968,287,29
Idem de Cruzada (producto liquido).....	1.688,341,79
Intereses de las inscripciones expedidas al Clero conforme al Concordato.....	15.540,47
<b>2.672.169,55</b>	
<b>11.120</b>	
Diferentes derechos del Estado.	
Veinte por 100 de las rentas de propios.....	699.484,48
Subvencion de varias localidades al sostenimiento de Institutos y Escuelas provinciales especiales.....	6.746,27
<b>706.245,45</b>	
<b>6.672,921,58</b>	
Sobrantes de las Cajas de Ultramar.	
Filipinas.....	27.017,80

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Obligaciones de compradores de bienes nacionales por ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.....	182.929,59
Plazos al contado y vencimientos de pagarés por ventas de fincas y redenciones de censos verificadas antes de 2 de Octubre de 1858.	
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.....	212.869,36
Idem del Clero.....	386.781,61
Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	390.293,68
De bienes de Beneficencia.....	275.270,34
Idem de Instruccion pública.....	65.617,24
<b>1.330.832,23</b>	
Plazos al contado y vencimientos de pagarés por ventas hechas despues de 2 de Octubre de 1858.	
Bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios.....	353.315,29
Idem del Clero.....	18.885,70
Dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de Diputaciones provinciales.....	725.287,67
Bienes de Beneficencia.....	775.230,80
Idem de Instruccion pública.....	111.792,08
<b>1.984.511,54</b>	
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas de bienes y redenciones de censos.	
Derechos de tasacion de las fincas de Bienes nacionales que satisfacen los compradores.....	2.917,30
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	4.862,379
<b>8.363.569,66</b>	

RESUMEN.

Contribuciones directas.....	1.574.095,57
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	4.834.163,87
Papel sellado y servicios explotados por la Administracion.....	643.551,08
Propiedades y Derechos del Estado.....	6.672.921,58
Sobrantes de las Cajas de Ultramar.....	27.017,80
<b>14.951.749,90</b>	
Suma el presupuesto ordinario.....	10.751.749,90
Presupuesto extraordinario.....	8.363.569,66
<b>19.115.319,56</b>	

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	66.093.434,75
Idem industrial y de comercio.....	10.863.841,90
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	106.398,78
Derecho y registro de hipotecas.....	3.163.205,10
Impuesto sobre grandezas y titulos.....	48.000
Idem de minas.....	302.220,07
Arbitrios que estuvieron afectos a la amortizacion de la Deuda.....	964
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	3.417,85
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	76.242,60
<b>80.597.725,05</b>	
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.	
Renta de Aduanas.	
Derechos de Arancel.....	15.240.744,57
Idem de navegacion, puertos y faros.....	867.805,52
Idem menores.....	145.463,51
Idem de policia sanitaria.....	151.957,82
Idem de las Capitanias de puertos.....	14.206,50
Comisos de Aduanas (parte de la Hacienda).....	31.171,09
<b>16.451.349,01</b>	
Impuesto sobre los consumos.	
Impuesto de consumos.....	21.476.383,10
Diez por 100 de administracion de participes.....	522.009,08
<b>21.998.392,18</b>	
Portazgos, pontazgos y barcajes.	
<b>4.526.911,82</b>	
Varios recursos eventuales.	
Beneficios, cesiones y restituciones.....	4.014
Arbitrios varios de Fomento.....	7.145,98
Beneficio en el ramo de preces a Roma.....	102.106,68
Alcabalas encabezadas de Alava y Guipuzcoa.....	122,17
Observatorio astronomico.....	5.000
Ventas y auxilios.....	12.184,99
Almadrabas.....	46.050
Venta de efectos innecesarios en general.....	9.366
Recursos eventuales sin aplicacion determinada.....	1.118,54
<b>187.078,36</b>	
Alcaubes de todas clases y ramos.....	36.546,26
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.....	14.072,90
Publicaciones oficiales.	
Boletin y otras publicaciones de Fomento.....	3.583,20
Idem de Hacienda.....	2.057,33
<b>5.640,53</b>	
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.....	625.986,20
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	4.004,05
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	39.314,68
<b>659.304,93</b>	
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.	
Sello del Estado.	
Papel.....	4.823.965,19
Sellos sueltos.....	3.003.031,97
Varios productos.....	100
<b>7.827.097,16</b>	
Rentas estancadas.	
Tabacos.....	25.174.949,22
Sales.....	8.728.284,78
Pólvoras.....	1.775.915,12
<b>35.679.149,12</b>	
Loterias.	
Loteria primitiva.....	575.874,86
Idem moderna.....	11.590.800
Rifas.....	8.963,03
<b>12.175.637,89</b>	
Casas de Moneda y cobreria.	
Giro mútuo del Tesoro.....	142.225,59
Imprenta Nacional.....	44.979,94
Establecimientos penales.....	54.479,65
<b>141.607,56</b>	
Correos y telegrafos.	
Correos.....	336.874,94
Líneas telegráficas.....	438.878,67
<b>775.753,61</b>	
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	8.231,83
<b>56.943.161,85</b>	

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas del Estado.	
Almaden.....	45.535,12
Linares.....	11.363
<b>56.898,12</b>	
Equivalencias en metálico de ventas antiguas hechas a papel de la Deuda.....	14.780,35
Productos en administracion de las fincas del Estado.	
Renta de los bienes del Estado en general.....	57.908,30
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	2.276,95
Productos de canales y navegacion fluvial.....	2.133,50
Idem de montes y plantios.....	16.703,50
<b>79.022,25</b>	
Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero.	
Renta de los bienes del Clero.....	1.116.421,87
Idem de Cruzada (producto liquido).....	208.296
Intereses de las inscripciones expedidas al Clero.....	10.709,75
<b>1.335.427,62</b>	
<b>1.424,06</b>	
Diferentes derechos del Estado.	
Veinte por 100 de las rentas de propios.....	5.867,34
Subvencion de varias localidades para el sostenimiento de los Institutos y Escuelas especiales provinciales.....	254,50
Consignaciones provisionales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.....	871
<b>6.992,84</b>	
Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado.....	7.293,53
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	594.046,50
<b>2.065.935,27</b>	
Sobrantes de las Cajas de Ultramar.	
Donativos para la guerra de Africa.....	6.369

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Obligaciones a metálico de compradores de bienes nacionales de vencimientos de 1862 y 1863.....	56.984,14
Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63 y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas verificadas antes del 2 de Octubre de 1858.	
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.....	220.478,92
Idem del Clero.....	2.014.354,52
Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	310.189,58
De bienes de Beneficencia.....	550.862,43
Idem de Instruccion pública inferior.....	198.929,83
<b>3.324.815,28</b>	

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 2.º

MES DE FEBRERO DE 1862.

Estado que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Febrero de 1862, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES							
	de Contribuciones.	de Aduanas.	de Consumos, Casas de Moneda y Minas.	de Rentas estancadas.	de Loterías.	de Propiedades y Derechos del Estado.	del Tesoro público.	TOTAL.
Alava.....	13.345,98	173	..	98.291,86	..	127.979,33	579,68	240.369,85
Albacete.....	1.272.650,46	..	260.853,31	471.097,77	..	263.275,22	1.659,88	2.269.536,64
Alicante.....	2.746.816,61	1.362.861,09	678.187,35	1.196.277,66	..	162.962,44	2.197,88	6.119.302,43
Almería.....	1.456.720,12	119.128	212.092,53	744.518,99	..	82.565,38	7.832,08	2.352.807,94
Avila.....	990.262,90	..	207.749,32	431.500,52	..	227.950,92	2.016,88	1.909.510,34
Badajoz.....	1.937.793,42	..	413.210,86	207.749,32	..	892.243,72	14.475,16	4.637.246,90
Barcelona.....	5.678.250,25	4.221.632	1.685.470,95	2.914.093,23	..	906.236,52	5.300,38	15.414.985,27
Burgos.....	1.776.534,26	..	641.968,85	676.129,24	..	1.062.376,08	5.948,20	4.162.956,63
Caceres.....	1.444.238,93	7.949,60	333.030,80	771.329,91	..	801.085,82	2.747,78	3.410.388,84
Cádiz.....	2.824.988,95	1.295.661,05	1.001.553,98	2.099.177,82	..	805.761,06	43.466,36	8.070.609,22
Castellon.....	1.285.919,44	1.799,39	299.526,24	672.978,62	..	230.898,34	1.475,94	2.492.597,97
Ciudad-Real.....	1.750.625,18	..	340.326,33	698.918,03	..	693.160,24	22.568,61	3.505.598,39
Córdoba.....	2.866.964,36	..	646.666,39	1.245.609,15	..	716.822,88	2.448,90	5.478.511,68
Coruña.....	1.891.275,84	651.638,76	362.386,61	1.510.789,16	..	465.669,84	3.389,40	4.885.149,61
Cuenca.....	945.789,72	..	213.818,18	453.863,47	..	255.773,03	1.954,38	1.871.414,78
Gerona.....	1.506.575,64	120.905,21	191.217,91	1.028.434,20	..	402.786,41	1.290,75	3.254.209,82
Granada.....	2.053.000,12	19.120,26	565.771,50	1.418.135,94	..	517.521,70	6.201,10	4.579.740,62
Guadalajara.....	4.325.515,50	..	462.837,53	504.684,81	..	637.740,63	2.108,06	5.470.199,57
Guipuzcoa.....	26.136,26	5.273.425,73	..	468.229,52	..	..	1.208,06	5.747.800,57
Huelva.....	954.148,89	28.299,16	186.611,93	513.697,88	..	128.665,97	846,24	1.812.270,07
Huesca.....	1.708.912,07	..	384.336,61	481.917,22	..	135.965,85	1.944,84	2.810.137,50
Jaen.....	4.993.837,04	..	514.510,07	1.184.016,20	..	526.911,21	3.929,32	4.223.203,84
Leon.....	1.616.973,64	..	279.582,70	576.884,23	..	459.375,85	2.052,78	2.934.866,20
Lérida.....	1.163.072,23	11.409	309.326,86	733.774,68	..	192.526,25	2.551,90	2.412.360,92
Logroño.....	4.359.932,60	16	290.219,11	473.003,77	..	252.025,21	3.044,16	2.384.237,85
Lugo.....	1.640.962,55	..	39.866,90	742.409,58	..	363.969,81	2.629,22	2.951.265,19
Madrid.....	6.714.639,72	39.866,90	2.894.108,90	3.910.068,78	..	1.888.556,40	490.820,27	15.938.479,97
Málaga.....	2.512.354,55	1.172.771	362.241,86	1.592.175,93	..	386.094,57	5.809,04	6.162.449,95
Márcia.....	2.144.197,22	500.105,95	391.743,41	343.781,43	..	345.796,47	3.456,80	3.382.353,37
Navarra.....	307.114,16	466.332,76	..	343.781,43	..	300.197,89	6.986,04	1.424.112,88
Orense.....	779.909,29	1.650,65	101.471,56	503.747,22	..	190.769,24	1.438,02	1.578.955,98
Oviedo.....	1.997.352,03	203.208,01	326.240,40	1.215.606,32	..	253.317,98	2.421,90	3.997.816,64
Palencia.....	1.789.304,01	..	481.585,42	436.821,34	..	405.624,67	101.090,26	3.217.425,70
Pontevedra.....	1.217.984,47	266.567,25	251.422,54	803.237,93	..	92.988,92	10.169,53	2.642.370,61
Salamanca.....	1.563.793,40	7.062,87	446.438,37	568.242,95	..	534.360,13	2.407,36	3.122.305,08
Santander.....	947.339,92	1.769.633,50	245.735,84	641.353,90	..	128.371,96	1.961,38	3.734.396,50
Segovia.....	4.300.711,92	..	355.095,62	329.754,56	..	389.186,59	1.352,04	2.376.100,73
Sevilla.....	3.263.861,98	917.794,71	921.800,38	2.460.160,45	..	780.059,24	9.106,23	8.352.840,02
Soria.....	3.114.608,46	..	714.608,46	303.276,17	..	330.139,26	1.814,92	4.138.723,97
Taragona.....	4.618.747,75	261.232,91	331.144,14	760.977,32	..	251.435,92	2.054,30	3.228.353,25
Terruena.....	4.502.123,64	..	277.538,33	335.599,91	..	195.783,93	933,32	3.211.979,13
Toledo.....	2.813.198,50	..	617.865,13	891.778,65	..	888.467,32	139.726,83	5.351.036,43
Valencia.....	3.221.068,66	852.960,75	1.117.267,39	1.770.979,61	..	685.151,54	4.099,96	7.651.527,91

SECCION 5.ª—Clases pasivas.		
Capítulo 34. Obligaciones corrientes.....	392.406,76	392.406,76
TOTAL por obligaciones generales del Estado .....	24.749.236,69	
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
SECCION 2.ª—Estadística.		
Capítulo 4.ª Material de la Secretaría de la Comision central é Inspectores generales.....	4.131	
5.ª Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	333	
6.ª Material de id. id.....	7.485	
7.ª Personal para trabajos geográficos.....	40.104,98	
8.ª Material de id. id.....	66.387,03	
9.ª Personal para planos parcelarios.....	85.569,78	
Ejercicios cerrados.		
Adicional. Gastos del censo de poblacion.....	3.518	
TOTAL por Presidencia del Consejo de Ministros.....	204.518,79	
MINISTERIO DE ESTADO.		
Capítulo 3.ª Personal del Cuerpo diplomático consular.....	81.999,96	
4.ª Material del mismo.....	3.833,32	
5.ª Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	14.440,94	
7.ª Idem del Tribunal de la Rota.....	13.333,32	
13. Gastos diversos.....	51.982,17	
TOTAL por Ministerio de Estado.....	165.589,71	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.		
Capítulo 5.ª Personal de las Audiencias y Juzgados.....	22.909,69	
6.ª Material de id. id.....	1.516,63	
9.ª Gastos diversos de justicia.....	79.737,50	
SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.		
Capítulo 14. Personal del Culto y Clero secular.....	16.849,27	
15. Material de id. id.....	5.466,76	
16. Personal de religiosos en clausura, sus capellanes y sacristanes.....	3.359	
TOTAL por Ministerio de Gracia y Justicia.....	128.476,85	
MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.		
SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.		
Capítulo 2.ª Material de la Administracion central.....	97.606,16	
4.ª Idem del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	3.093,86	
6.ª Personal del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-Archivos.....	12.710	
7.ª Cuerpos del ejército.....	2.756.144,54	
10. Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	4.830,08	
12. Idem de Colegios y Escuelas militares.....	2.022,83	
13. Material de Masos militares.....	10.000	
14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	20.022,65	
16. Material del establecimiento de Atocha.....	2.000	
17. Subsistencias militares.....	4.104.134,53	
18. Utensilios.....	1.315.387,05	
19. Vestuario y equipo.....	172.606,61	
20. Remonta y montura.....	107.856	
22. Material de hospitales.....	66.258,13	
23. Transportes, postas y correos militares.....	56.672,70	
24. Comisiones extraordinarias del servicio.....	23.441,90	
25. Personal del material del ejército.....	102.595,98	
29. Gastos diversos.....	11.436,83	
31. Idem de la quinta.....	25.213	
Ejercicios cerrados.		
32. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	60	
Adicional. Gastos ocasionados por la guerra de Africa.....	3.072.836,58	
SECCION 2.ª—Guardia civil.		
Capítulo 35. Material de la Inspeccion general.....	6.200	
36. Personal de la Plana Mayor y tercios.....	572.114,44	
37. Material de provision de pienso.....	4.546,35	
38. Idem de utensilio.....	120.000	
39. Idem de remonta.....	2.880	
TOTAL por Ministerio de la Guerra.....	9.669.677,82	
MINISTERIO DE MARINA.		
Capítulo 3.ª Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	720.351,42	
4.ª Material del cuerpo de artilleria é infanteria de Marina, de las compañías de inválidos y cuerpo eclesiástico.....	191.909,36	
5.ª Personal de las oficinas de los departamentos.....	7.223,31	
6.ª Material de las mismas.....	1.438,99	
7.ª Personal de tercios navales.....	52.814,08	
8.ª Material de id. id.....	14.414,91	
9.ª Personal de arsenales.....	911.020,27	
10.ª Material de id. id.....	519.638,69	
11. Personal de buques armados, guardacostas y compañía de mar de Ceuta.....	372.693,24	
12. Material de id. id.....	555.587,32	
13. Personal de establecimientos científicos.....	65.044,22	
15. Personal de Juzgados.....	6.945,61	
16. Gastos diversos.....	6.806,13	
18. Material de hospitales.....	20.002,18	
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.		
19. Gastos de los mismos ramos.....	93.060,58	
TOTAL por Ministerio de Marina.....	3.538.644,37	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.		
Capítulo 5.ª Personal de Gobiernos de provincia.....	25.052,87	
6.ª Material de id. id.....	3.569,32	
7.ª Personal de vigilancia.....	14.759,80	
8.ª Material de id. id.....	10.540,24	
11. Idem de Beneficencia.....	146.000	
13. Idem de policia sanitaria.....	11.922,38	
14. Personal de establecimientos penales.....	1.460,65	
15. Material de id. id.....	402.489,49	
16. Personal de telégrafos.....	9.619,32	
17. Material de id. id.....	6.806,78	
18. Personal administrativo del Teatro Real.....	83,33	
SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.		
Capítulo 29. Personal de Correos.....	2.626,33	
30. Material de id. id.....	433.193,63	
Crédito extraordinario para socorrer á los que perdieron sus bienes con motivo de las inundaciones.....	333.126	
TOTAL por Ministerio de la Gobernacion.....	1.401.350,04	
MINISTERIO DE FOMENTO.		
SECCION 1.ª—Servicio general.		
Capítulo 1.ª Personal de la Administracion central.....	417	
3.ª Idem de la Administracion provincial.....	10.303	
4.ª Material de id. id.....	2.982	
SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.		
Capítulo 6.ª Personal de Agricultura y del ramo de Montes.....	4.598,88	
7.ª Material de id. id.....	36.441,85	
8.ª Personal del ramo de Minas.....	7.255,55	
9.ª Material de id. id. y para fomento de la industria.....	13.794,10	
11. Idem de Comercio.....	9.585	
12. Gastos generales indeterminados.....	4.299,59	
Ejercicios cerrados.		
13. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	117.704,86	
SECCION 3.ª—Instruccion pública.		
Capítulo 17. Material de primera enseñanza.....	6.000	
20. Personal de segunda enseñanza.....	435.852,02	
22. Idem de enseñanza superior profesional.....	11.989,08	
23. Material de id. id.....	30.087,50	
24. Personal de corporaciones y establecimientos científicos y literarios.....	2.132,31	
25. Material de id. id.....	1.378	
26. Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	456.019,76	
TOTAL por Ministerio de Fomento.....	643.458,67	

SECCION 4.ª—Obras públicas.		
Capítulo 30. Personal de obras públicas.....	47.498,65	
31. Material de id. id.....	20.270,43	
32. Idem de carreteras.....	867.166,65	
34. Personal de ferro-carriles.....	867	
35. Material de id. id.....	3.972,50	
37. Idem de canales.....	59.912,06	
38. Personal de puertos, faros y boyas.....	1.170	
39. Material de id. id.....	10.976,62	
TOTAL por Ministerio de Fomento.....	1.011.833,91	
SECCION 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.		
Capítulo 43. Material de obras públicas.....	88.112,61	
45. Idem de gastos de administracion de fincas.....	4.245,15	
TOTAL por Ministerio de Fomento.....	92.357,76	
TOTAL por Ministerio de Fomento.....	4.952.032,17	
MINISTERIO DE HACIENDA.		
SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.		
Capítulo 1.ª Personal de la Secretaría del Ministerio.....	283,33	
3.ª Idem del Tribunal de Cuentas del Reino.....	194,44	
6.ª Material de la Direccion general del Tesoro y sus dependencias.....	4.333,32	
7.ª Gastos eventuales del Tesoro público.....	1.161.543,97	
8.ª Personal de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias.....	175	
10. Gastos eventuales del ramo de Contabilidad.....	500	
14. Personal de las Comisiones de Londres y Paris.....	15.833,29	
16. Material de id. id.....	3.916,66	
17. Gastos eventuales de la Deuda pública.....	12.401	
22. Idem diversos.....	17.429,83	
SECCION 2.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.		
Capítulo 25. Personal de la Administracion central.....	94,44	
26. Material de id. id.....	19.410	
28. Idem de visitas de las contribuciones y rentas públicas.....	13.317,50	
29. Personal de la Administracion provincial.....	14.706,63	
30. Material y gastos eventuales de la misma.....	61.568,84	
31. Asignaciones de investigadores de la contribucion industrial y de comercio.....	222,22	
32. Gastos de recaudacion del derecho y registro de hipotecas.....	16.731,92	
34. Material del impuesto de minas.....	27,24	
35. Personal del impuesto de consumos.....	2.291,58	
36. Material de id. id.....	8.143,88	
37. Gastos de administracion, escritorio y premios del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	1.875,49	
39. Material de la fábrica del papel sellado.....	178.938,60	
40. Portes de papel sellado y premios de expedicion.....	24.149,24	
41. Gastos diversos.....	48.206,38	
43. Material de las Fábricas de tabacos.....	18.070	
44. Portes y fletes de tabacos y premios de expedicion.....	173.282,66	
45. Personal de salinas.....	111,10	
46. Material de id. id.....	1.425,94	
47. Personal de almohenes y alfombras de sal.....	2.666,66	
48. Material de administracion de sal.....	482.995,89	
50. Idem de la fabricacion de pólvora.....	16.200	
52. Idem de la administracion de pólvora.....	41.720,47	
54. Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	4,50	
55. Gastos de operaciones mecánicas y otros de Loterías.....	3.168	
57. Material de las Casas de Moneda, corderia y departamento del grabado.....	14.415,72	
59. Idem del giro mudo del Tesoro.....	35	
61. Material de las minas del Estado.....	36.196,75	
62. Gastos de administracion de los bienes del Estado y de secuestros.....	209.077,66	
63. Personal del cuerpo de Carabineros.....	16.428,01	
65. Material de id. id.....	6.515,25	
66. Idem del resguardo de puertos.....	5.880	
67. Personal del resguardo especial de consumos.....	3.853,12	
68. Material de id. id.....	166,66	
69. Personal del resguardo especial de sales y pólvora.....	37,66	
Ejercicios cerrados.		
70. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	534,88	
SECCION 3.ª—Minoracion de ingresos.		
Capítulo 72. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	75.714,83	
73. Ganancias de las loferias primitiva y moderna.....	2.288,850	
74. Premios á aprehensores y denunciadores.....	7.753,79	
75. Primas é indemnizaciones y descuentos de pagarés de Aduanas.....	30.764,22	
Ejercicios cerrados.		
76. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	156,36	
TOTAL por Ministerio de Hacienda.....	5.009.405,25	
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		
GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.		
Capítulo 2.ª Gastos especiales de ventas.....	316.941,50	
4.ª Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.....	79.695	
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Capítulo 8.ª Material de Ingenieros.....	901.908,61	
MINISTERIO DE MARINA.		
Capítulo 9.ª Fomento de arsenales.....	2.300.801,19	
10. Idem de buques.....	3.936.269	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
Capítulo 11. Establecimientos de Beneficencia.....	360.000	
Adicional... Cables y lineas telegráficas.....	232.200	
MINISTERIO DE FOMENTO.		
Capítulo 13. Material de carreteras de primer orden.....	6.748.720,41	
Idem id. de segundo id.....	1.967.867,70	
Idem id. de tercero id.....	209.709,18	
17. Aprovechamiento de aguas.....	14.766,40	
18. Navegacion marítima.....	788.857,27	
19. Construcciones civiles.....	13.127,18	
MINISTERIO DE HACIENDA.		
Capítulo 20. Construcciones de edificios, adquisicion y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas del Estado.....	49.014,98	
Subvencion de ferro-carriles.		
Capítulo 21. Subvenciones á metálico.....	2.120.880	
Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.		
Capítulo 24. Formalizaciones que deban hacerse con arreglo á las leyes.....	4.862.379	
TOTAL por presupuesto extraordinario.....	24.903.137,42	
RESUMEN.		
Obligaciones generales del Estado.....	24.749.236,69	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	204.518,79	
Ministerio de Estado.....	165.589,71	
Idem de Gracia y Justicia.....	128.476,85	
Idem de la Guerra.....	9.669.677,82	
Idem de Marina.....	3.538.644,37	
Idem de la Gobernacion.....	1.401.350,04	
Idem de Fomento.....	4.952.032,17	
Idem de Hacienda.....	5.009.405,25	
Suma.....	46.818.631,39	
Presupuesto extraordinario.....	24.903.137,42	
TOTAL satisfecho por presupuesto de 1861.....	71.721.768,81	
PRESUPUESTO DE 1862.		
Obligaciones generales del Estado.		
TOTAL SATISFECHO		
SECCION 1.ª—Casa Real.		
Capítulo 1.ª Dotacion de S. M. la Reina.....	2.833.333	
2.ª Idem de S. M. el Rey.....	200.000	
3.ª Idem de S. A. R. el Principe de Asturias.....	204.166	
4.ª Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel.....	166.666	

5.ª Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.....	166.666	
6.ª Idem del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en el matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....	294.666	
7.ª Idem de S. M. la Reina Madre.....	250.000	
SECCION 2.ª—Cuerpos Colegiados.		
Capítulo 1.ª Personal de las oficinas del Senado.....	46.066	
2.ª Material de las mismas. Gastos ordinarios.....	21.833	
3.ª Personal de las oficinas del Congreso.....	63.446	
4.ª Material de las mismas. Gastos ordinarios.....	140.091	
SECCION 3.ª—Deuda pública.		
Deuda consolidada.		
Capítulo 3.ª Intereses de la Deuda diferida al 3 por 100.....	34.744,50	
4.ª Resultados de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....	554.270,67	
Deuda amortizable.		
8.ª Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	1.625.723,22	
9.ª Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....	77.588,32	
12. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	576.282	
13. Idem id. de la Deuda del personal.....	1.000.000	
15. Diferentes obligaciones del Tesoro.....	37.572,55	
Ejercicios cerrados.		
17. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	394,73	
SECCION 4.ª—Cargas de justicia.		
Capítulo 1.ª Cargas de justicia corrientes.....	547.939,88	
2.ª Idem id. atrasadas.....	2.173,43	
SECCION 5.ª—Clases pasivas.		
Capítulo 1.ª Obligaciones corrientes.....	12.270.283,44	
Ejercicios cerrados.		
3.ª Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	2.378,63	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
Presidencia.		
Capítulo 1.ª Personal.....	6.332	
2.ª Material.....	20.000	
Estadística.		
3.ª Personal de la Secretaría de la Comision central é Inspectores generales.....	42.221	
4.ª Material de id. id.....	29.666	
5.ª Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	126.992,33	
6.ª Material de id. id.....	15.970	
7.ª Personal para trabajos geográficos.....	32.115,54	
8.ª Material de id. id.....	7.801	
9.ª Personal para planos parcelarios.....	21.675,79	
10.ª Material de id. id.....	15.994,42	
Ejercicios cerrados.		
12. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	123.014,71	
TOTAL de la Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	441.782,79	
SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO.		
Capítulo 1.ª Personal de la Administracion central.....	100.166,47	
2.ª Material de id. id.....	20.000	
3.ª Personal del Cuerpo diplomático consular.....	13.083,33	
4.ª Material del mismo.....	2.000	
5.ª Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....	19.838,65	
6.ª Material de id. id.....	500	
7.ª Personal del Tribunal de la Rota.....	16.833,32	
8.ª Material de id. id.....	2.500	
9.ª Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica y Maria Luisa.....	21.583,29	
10.ª Material de id. id.....	5.116	
11. Personal de la		



Guardia civil.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Inspeccion general' and 'Material de la Plana Mayor y tercios'.

TOTAL de la Seccion 4.—Ministerio de la Guerra..... 30.820.420,72

Seccion 5.—MINISTERIO DE MARINA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administracion central' and 'Material de la Junta consultiva'.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Gastos de los mismos ramos'.

Seccion 6.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Secretaria del Ministerio' and 'Material de la misma'.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas'.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Imprenta Nacional' and 'Material de la misma'.

Seccion 7.—MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administracion central' and 'Material de la misma'.

Instruccion publica.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal del Real Consejo de Instruccion publica' and 'Material de primera ensenanza'.

Obras publicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de obras publicas' and 'Material de la misma'.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Material de Obras publicas' and 'Idem del Boletin oficial'.

TOTAL de la Seccion 7.—Ministerio de Fomento..... 3.848.834,28

Seccion 8.—MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Secretaria del Ministerio' and 'Material de la misma'.

Gastos de las contribuciones y rentas publicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administracion central' and 'Material de la misma'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Material de las mismas' and 'Gastos de administracion de los bienes del Estado'.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de credito legislativo'.

Minoracion de ingresos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados' and 'Ganancias de la loteria primitiva'.

TOTAL de la Seccion 8.—Ministerio de Hacienda..... 33.261.562,48

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados' and 'Gastos especiales de ventas'.

Gastos imputables a los creditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y de 7 de Abril de 1861.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Material de artilleria' and 'Idem de ingenieros'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Fomento de arsenales' and 'Idem de buques'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Material de carreteras de primer orden' and 'Idem de segundo idem'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Aprovechamiento de aguas' and 'Navegacion maritima'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Construccion de edificios' and 'Estudios de ferrocarriles'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Desuero de plazos de ventas de bienes nacionales'.

TOTAL por presupuesto extraordinario..... 58.810.090,95

RESUMEN.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Obligaciones generales del Estado' and 'Obligaciones de los departamentos ministeriales'.

RECAPITULACION.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Total satisfecho por el presupuesto de 1861' and 'Idem de 1862'.

NOTA. El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 1.º de Abril de 1862.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V.º B.º—El Director general, Santillán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta consultiva de la Armada.

En el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 20 de Marzo último, referente a la subasta que ha de tener lugar ante esta corporacion y la Junta economica del departamento de Cartagena el dia 23 de Abril proximo para el acopio del hierro laminado de fabricacion española que se considera necesario para las atenciones del mismo durante el corriente año, se expresó en la condicion 1.ª, al indicar en el sexto lote el número de quintales, que éste debería ser en hierro de un pelo, y debe entenderse que los 160 quintales de hierro mencionados que ha de componerse dicho sexto lote han de ser en hierro de ángulo; y habiéndose padecido tambien equivocacion en el modelo de proposicion adjunto al repetido pliego, con el fin de evitar todo motivo de duda y otros entorpecimientos y perjuicios, se verifica nuevamente su insercion en la forma siguiente:

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..... y dueño de la fabrica de hierros..... establecida en..... por propia y exclusiva representacion (ó D. N. N., vecino de..... ó nombre de D. N. N., vecino de..... ó compania, sociedad &c., y dueño de la fabrica de hierro..... establecida en.....), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número..... ó el Boletin oficial de la provincia de..... número..... para la subasta de los hierros laminados de fabricacion española que se consideran necesarios para las atenciones del arsenal de Cartagena durante el año de 1862, se compromete a suministrar, con estricta sujecion a dicho pliego, un lote (ó tantos lotes de los cinco iguales expresados en la condicion 1.ª al precio de..... (en letra) reales vellon el quintal, ó un lote (ó tantos lotes de los cinco iguales expresados en la condicion 1.ª al precio de..... reales vellon el quintal, ó por último, el lote núm. 6 de los expresados en la condicion 1.ª al precio de..... reales vellon el quintal. (Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascripto Escribano da fe. Por el presente cito y emplazo a Mateo Cambil, (trabajador de las obras del ferro-carril del Norte, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa criminal por hurto de ropas a José Lopez Espigares, prevenido que de no verificarlo se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que hay lugar. Colmenar Viejo 1.º de Marzo de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalem. 4258

mas de Linares: bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará contumaz y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar, siguiendole la causa sin más citarle. Dado en Baeza a 18 de Febrero de 1862.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandado, José María de Bonilla. 4190

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del partido de Morella. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al gitano Juan Bustamante y Talens, vecino de Castellon, para que dentro de nueve dias, a contar desde hoy, se presente en la Escribania del que refrenda a ser notificado de la acusacion fiscal en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre pena y heridas; pasados que no verificarlo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios consiguientes. Dado en Morella a 10 de Marzo de 1862.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Gaspar Jovani. 4378

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR. MADRID.—Estado sanitario.—En los pocos dias que

llevamos de Abril, la mayor ó menor fuerza con que soplaron los vientos del Sur y Sud-Oeste, alternados con los del Norte-Oeste y Nord-Este, dieron por resultado una temperatura vari y desapacible, y el temporal resuelto y lluvioso que viene observándose hace ya algun tiempo. La atmosfera despejada, lluviosa, nubarrada y con ráfagas y celajes, y el barómetro marcando la misma presion que en la anterior semana.

Seguen observándose las mismas enfermedades, presentándose con insistencia los catarros laringeos, bronquiales y pulmonales, las tóses, las ronqueras y las oftalmias, y bastantes casos de calenturas gástricas, reumáticas y calarras. Notáronse algunos enfermos de intermitentes cotidianas y tercianas, de diarreas calarras, de dolores reumáticos y nerviosos, y de flujos sanguíneos, infra-diafragmáticos, particularmente en el bello sexo.

Lo mortandad fué por fortuna bastante escasa. (Signo Médico)

SANTO DEL DIA.

San Epifanio, Obispo, y San Ciriaco, mártires. Cuarenta horas en la iglesia de Arrepentidas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 2 columns: Observations meteorológicas del dia 6 de Abril de 1862. Includes columns for Hora, Barómetro, Temperatura, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Abril a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with 2 columns: Observations meteorológicas del dia 6 de Abril de 1862. Includes columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 31 de Marzo de 1862 á las ocho de la mañana.

Table with 2 columns: Observations meteorológicas del dia 31 de Marzo de 1862. Includes columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.168 fanegas de trigo. 4.328 arrobas de harina de id. 8.887 arrobas de carbon. 128 vacas, que componen 53.889 libras de peso. 410 carneros, que hacen 9.759 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Precios de artículos al mayor y por menor en el dia de hoy. Includes items like 'Carne de vaca', 'Idem de certero', etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 1.º de Abril.—Interior, 47-50 din.—Diferida, 42-60 din. Amsterdam 1.º de Abril.—Interior, 48.—Diferida, 43. Francfort 1.º de Abril.—Interior, 48.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana Roberto el diablo. TEATRO DEL PRINCIPE.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de las desgraciadas familias del Comandante Blanco y Teniente Olive.—Sinfonia.—Ultima calaverada, comedia en un acto y en verso, original.—Intermedio por la orquesta.—Los guantes de Peño, juguete cómico nuevo en un acto.—La contrabandista de rumbero, baile, en el que tomará parte Doña Manuela Perca, conocida por la Nena.—E. H., comedia en un acto. SS. MM. honrarán esta funcion con su asistencia. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La franqueta.—Intermedio de piano, por el Sr. Perrelli.—Coro del segundo acto del Juramento.—Intermedio por el Sr. Perrelli.—El juicio final.—Variaciones sobre motivos de La hija del regimiento, por el Sr. Perrelli.—Un concierto casero. TEATRO DE VALDEADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 84.º del segundo abono.—Mujer gazonia y marido infiel, comedia en tres actos.—Baile.—Gramática parada, comedia nueva en un acto. TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio. IMPRENTA NACIONAL.